



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS ENRIQUE ÑUNGO ARCINIEGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2021-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.7

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 110 del 10 de marzo de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. No. 110 del 10 de marzo de 2020 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor LUIS ENRIQUE ÑUNGO ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.813, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PARQUES Y FUNERARIAS SAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2021-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 419 del 10 de diciembre de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.419 del 10 de diciembre de 2019 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PARQUES Y FUNERARIAS SAS con NIT 860015300-0, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ ADRIANA NOREÑA OSPINA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 76001-41-05-005-2021-00005-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 141 del 3 de junio de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.141 del 3 de junio de 2020 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora LUZ ADRIANA NOREÑA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.825.253, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: FUNERARIA SAN VICENTE S.A.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2021-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 255 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.255 del 30 de septiembre de 2020 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por FUNERARIA SAN VICENTE S.A con NIT 811035875 - 0, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PARQUES Y FUNERARIAS SAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2021-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.422 del 10 de diciembre de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.422 del 10 de diciembre de 2019 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PARQUES Y FUNERARIAS SAS con NIT 860015300-0 , objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: RAUL ALEXIS PINEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2021-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 129 del 19 de mayo de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.129 del 19 de mayo de 2020 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor RAUL ALEXIS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.837.688, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021. <i>Andrea Tumbajoy</i> ANDREA TUMBAJOY CARMONA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PREEXEQUIALES FUNERALES DEL VALLE SAS
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 76001-41-05-005-2021-00001-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 133 del 20 de mayo de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 133 del 20 de mayo de 2020 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PREEXEQUIALES FUNERALES DEL VALLE SAS con NIT 900599239-9, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021. <i>Andrea Tumbajoy</i> ANDREA TUMBAJOY CARMONA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EDITH GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

La señora MARIA EDITH GOMEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COLPENSIONES, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Los hechos se encuentran mal enumerados.
2. Las pretensiones segunda y tercera, deberán ser cuantificadas a efectos de establecer la competencia en razón de la cuantía. De igual forma se conmina al apoderado judicial de la parte activa, se sirva modificar el acápite de cuantía del libelo de la demanda.
3. La demanda no contiene razones de derecho, si bien tiene un título así denominado, solo se limita a transcribir normas y jurisprudencia y en ningún aparte aterriza lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por MARIA EDITH GOMEZ, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

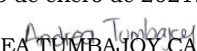
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.


ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvasse proveer.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERVITRONICS LTDA
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00216-00

Auto interlocutorio No. 65

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa, presentó memorial de subsanación para corregir las falencias señaladas mediante auto No.2000 del 2 de octubre de 2020, encontrando que el mismo fue presentado en término oportuno.

Así las cosas, sería del caso proceder a realizar el estudio de dicha subsanación para verificar el cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda, en aras de decidir sobre su admisión, no obstante, el despacho procede a realizar control de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, evidenciando que, en actuación anterior, debió impartir la vía procesal adecuada para la presente causa, dándole el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Lo anterior, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él*".

La doctrina ha establecido que el título ejecutivo puede constar de un solo documento, que es el conocido como simple, o estar conformado por varios documentos, que es el denominado complejo; en este caso se da una pluralidad material de documentos, de tal manera que la claridad, la expresividad y la exigibilidad, no constan en uno de ellos, sino en varios.

La conformación del título ejecutivo complejo no conlleva la unicidad material del documento, sino de la unidad jurídica del título, de tal manera que entre todos los documentos se dé una causalidad de la cual se deduzca sin



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

lugar a equívocos la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor.

Con relación a lo anterior, el despacho comparte lo señalado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SALA LABORAL, con ponencia del Dr. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS, en providencia dictada dentro del expediente 07 1999 0646 02, al exponer que:

La claridad de la obligación, está determinada por el entendimiento que acreedor y deudor tienen de las prestaciones que se deben, es decir, que exista una sola operación lógica y una sola consecuencia a la operación cognitiva, que permita establecer a las partes, sin racionamientos extensos para determinar el alcance de la obligación, la prestación (de hacer o dar), lo que se debe, desde cuándo se debe, el monto de lo que se debe, o que sea claramente deducible. O en otras palabras, como lo ha determinado el Dr. Nelson R. Mora: “. . . las características de la claridad son las siguientes, respecto de la obligación: la inteligibilidad, es decir, que la redacción esté estructurada en forma lógica y racional; la explicitación o sea que lo expresado por cada uno de los términos consignados en el documento indiquen en forma evidente el contenido y alcance de la obligación. La precisión o exactitud para significar que tanto el objeto de la obligación (en cuanto a su número, cantidad, calidad, etc.) Como las personas que intervienen, estén determinadas en forma clara y precisa”. (Procesos de ejecución. Tomo I, edit. Temis. En tal orden, el objeto de la obligación debe aparecer determinado en forma clara y precisa, lo mismo que las partes claramente indicadas e identificadas; así como certidumbre en cuanto al plazo y monto de la obligación o que pueda ser fácilmente deducible.

A su vez, la misma colegiatura en providencia dictada con ponencia del DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ MARÍA GAITÁN ESPITIA contra JARAMILLO ALMACEROS ALMACENES DE ACERO Y COMPAÑÍA, de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2001 consideró que:

*La doctrina y la jurisprudencia al estudiar el artículo citado han sido unánimes al estimar que para librar mandamiento de pago, basta examinar si el título ejecutivo presentado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible que se origine en una relación de trabajo y que conste en documento que provenga del deudor. Requisitos del título ejecutivo que hacen que la obligación sea inequívoca, que no se preste a confusiones ni que su cumplimiento esté sujeto a plazo o condición o que éstos hayan cesado en sus efectos y que tanto su objeto como las personas intervinientes se encuentren determinados en forma precisa **y menos que exista debate sobre las obligaciones demandadas, caso en el cual tienen que haber sido definidas a través del proceso ordinario** (Negrillas fuera de texto).*



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En el presente asunto, solicita el apoderado judicial de la parte activa, que a través de proceso ejecutivo laboral, se ordene el reconocimiento y pago de subsidios por incapacidades generadas a varios de sus colaboradores, sin embargo, no existe claridad respecto a la conformación del título base de recaudo, bajo el entendido que la simple relación de las incapacidades, no es suficiente para determinar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto No.2000 del 2 de octubre de 2020 y en su lugar se dará al presente asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, respecto del cual se evidencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la clase de proceso, a un ordinario laboral de única instancia, tanto en el poder como en la demanda.

2. Deberá indicar el nombre de los representantes legales de las empresas demandante y demandada.

3. El hecho cuarto no contiene un supuesto fáctico, sino una apreciación jurídica del apoderado judicial de la parte actora.

4. La pretensión tercera contiene varios pedimentos que se excluyen entre sí, por lo que deberán ser individualizados y clasificados por principales o subsidiarios.

5. La demanda carece de razones de derecho.

6. En el acápite de “PRUEBAS”, los documentos denominados como “Desprendibles de pago”, deberán ser enunciarse de manera individualizada.

7. Deberá adecuar el acápite denominado “PROCEDIMIENTO” teniendo en cuenta que en materia laboral no existe el “proceso verbal de única instancia”.

8. De igual forma, deberá modificar el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de CPTSS.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.2000 del 2 de octubre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPARTIR la vía procesal adecuada para la presente causa, dándole el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por SERVITRONICS LTDA, en contra de COOMEVA E.P.S., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 5 del día de hoy 28 de enero de 2021.

ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA